

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 22 DE MAYO DE 1954

Nº 12.374

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley Nº 7 de 30 de Abril de 1954, por el cual se suprimen y crean ciertos cargos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 393 de 13 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 5 de 18 de Enero de 1954, por la cual se modifica una resolución.

*Departamento de Relaciones Publicas: Sección de Radio*

Resolución Nº 512 de 25 de Marzo de 1954, por la cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 375 de 20 y 376 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos traslados.

Decretos Nos. 377 y 378 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1286, 1287 y 1288 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 64 y 65 de 6 de Mayo de 1954, por los cuales se abren unos créditos extraordinarios.

Contrato Nº 18 de 18 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Augusto Adrián.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 571 de 6 y 575 de 8 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Secretaría del Ministerio*

Resuelto Nº 69 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se autoriza cambio de nombre.

Resuelto Nº 70 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto Nº 71 de 26 de Febrero de 1954, por el cual se transfiere una beca.

Resueltos Nos. 72, 73 y 74 de 26 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 3373 de 21 de Febrero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 7 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor David Azcárraga, en representación de la Cía. para Servicios de Oficina, S. A.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 536 de 20 de Junio de 1953, por el cual se corrigen unos decretos.

Resolución Nº 147 de 21 de Diciembre de 1953, por la cual se concede una licencia.

Contrato Nº 112 de 7 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. José A. Soto G.

Contrato Nº 113 de 9 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y la Dra. Rebecca Minuto de Rosypal.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución S. N. de 6 de Enero de 1953, por la cual se fijan precios máximos al por menor de las carnes de cerdo, res, gallinas, pavos y patos.

Resolución Nº 21 de 20 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos para las ventas al por mayor de los productos de la Cía. Cemento Panamá, S. A.

Avises y edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### SUPRIMENSE Y CREANSE CIERTOS CARGOS

##### DECRETO-LEY NUMERO 7 (DE 30 DE ABRIL DE 1954)

"por el cual se suprimen y crean ciertos cargos, secciones y direcciones en el Ministerio de Educación".

*La Comisión Legislativa Permanente.*

##### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

##### DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

##### DECRETO-LEY NUMERO (de de de 1954)

"por el cual se suprimen y crean ciertos cargos, secciones y direcciones en el Ministerio de Educación".

*El Presidente de la República.*

en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente, y

##### CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento normal de los planteles de educación secundaria se requiere

una nueva redistribución del personal docente que presta servicio en cada uno de dichos planteles aumentando en unos el número de unidades y disminuyéndolos en otros de conformidad con la matrícula y planes de estudios en cada caso.

Que para atender el crecimiento de la matrícula durante el año lectivo de 1954-1955 se hace necesario aumentar el número de unidades del personal docente que presta servicio en las Escuelas Primarias de la República.

##### DECRETA:

Artículo primero.—Elimínase la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación junto con el personal que se tiene asignado, y créase, como una dependencia del mismo Ministerio, la *Dirección de Educación Particular* con el personal y sueldos mensuales siguientes:

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Un Jefe de Dirección de 2ª categoría B/ | 300.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría              | 125.00 |
| Una Estenógrafa de 2ª categoría         | 100.00 |

Artículo segundo.—Del personal docente que presta servicios en los planteles de enseñanza secundaria que se indican más adelante, se suprimen las unidades siguientes:

|                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|
| Instituto Nacional                                                        | 2 unidades |
| Liceo de Soberitas                                                        | 2 unidades |
| Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega y Escuela de Pintura | 4 unidades |
| Colegio Abel Brava                                                        | 2 unidades |
| Escuela Secundaria de Chitré                                              | 2 unidades |
| Instituto Nacional de Música y Escuela de Danzas                          | 9 unidades |
| Primer Ciclo Secundario de La Chorrera                                    | 2 unidades |

Artículo tercero.—En las unidades que aquí



se indican, se adiciona el personal docente de las Escuelas Secundarias que siguen:

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| Escuela Profesional .....                      | 3 unidades  |
| Escuela Normal "J. D. Arosemena" .....         | 4 unidades  |
| Colegio "Félix Olivares C." ..                 | 10 unidades |
| Escuela Secundaria de Las Tablas .....         | 1 unidad    |
| Instituto Nacional de Bellas Artes .....       | 7 unidades  |
| Escuela Nacional de Modisteria .....           | 1 unidad    |
| Primer Ciclo Secundario de Penonomé .....      | 1 unidad    |
| Primer Ciclo Secundario de La Concepción ..... | 2 unidades  |

Parágrafo.—Los sueldos de este nuevo personal serán fijados de conformidad con las Leyes 26 de 1945 y 46 de 1952.

Artículo cuarto.—Con un sueldo mensual de B/. 90.00 cada una, se crean ochenta (80) nuevas unidades en el personal docente de las Escuelas Primarias de la República, así:

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| Provincia de Panamá .....      | 30 unidades |
| Provincia de Bocas del Toro .. | 2 unidades  |
| Provincia de Chiriquí .....    | 7 unidades  |
| Provincia de Coclé .....       | 5 unidades  |
| Provincia de Herrera .....     | 6 unidades  |
| Provincia de Veraguas .....    | 25 unidades |
| Provincia de Darién .....      | 5 unidades  |

Artículo quinto.—Este Decreto-Ley empezará a regir desde el 1º de Mayo de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.

Ubaldo Ortega.

Claudio Cedeno.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 308

(DE 13 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Urania Arosemena, Oficial de 6ª Categoría en la Sección de Recomendados de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Antonia Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efecto fis-

cales a partir del dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

#### MODIFICASE UNA RESOLUCION

##### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 18 de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 88 de 19 de Diciembre del presente año, el Gobernador de la Provincia de Panamá confirmó la Resolución Nº 438 dictada por el Alcalde de La Chorrera el día 2 de Octubre próximo pasado por la cual condenó a Luis Antonio Peña a sufrir la pena de tres años de confinamiento en la Colonia Penal de Coliba, por vagancia. Como quiera que de acuerdo con el historial policivo certificado por la Policía Secreta Nacional el mencionado Peña es reincidente en la comisión de faltas y delitos y ha sido penado una vez como vago, la pena aplicable por su primera reincidencia de vagancia es la que señala el ordinal 2º del artículo 3º de la Ley 57 de 1941.

En mérito de lo expuesto,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 173º del Código Administrativo,

##### RESUELVE:

Modificar la resolución recurrida en el sentido de imponer a Luis Antonio Peña la pena de dos años de trabajo en obras públicas, conforme a la disposición legal citada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESOLUCION NUMERO 512

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 512.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

##### CONSIDERANDO:

que el señor Robert Potter Leonard, portame-  
diante de edad, soltero, residente en Co-  
l. Nº 20, Zona del Canal, ha solicitado a este

Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

**RESUELVE:**

Conceder licencia al señor Robert Potter Leonard, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### TRASLADOS

#### DECRETO NUMERO 375

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único.—Trasládase al Canciller de primera categoría del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, señor Mario Velásquez, para que, con igual rango, se encargue del Consulado de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### DECRETO NUMERO 376

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Trasládase al señor Harold Salas, actual Vice-cónsul ad-honorem de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, para que, con el mismo rango, preste sus servicios en Curazao, Antilla Holandesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 377

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese al señor Samuel E. Urrutia, Cónsul General ad honorem de Panamá en Medellín, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### DECRETO NUMERO 378

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese al señor Alvin Cord, Cónsul ad honorem de Panamá en Milwaukee, Wis., Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Ervin Arturo Sasso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 1286

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1286.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor Arthur Helmersen, natural de Noruega, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Helmersen ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por el Cónsul General de Noruega en Panamá, que acredita su nacionalidad noruega de origen;

# **GACETA OFICIAL**

**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**

**OFICINA:**

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 3446

**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.993;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Helmersen se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Arthur Helmersen.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

## **RESOLUCION NUMERO 1287**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1287.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor Juan Borrás Fortuny, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Borrás Fortuny ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Borrás Fortuny nació en Torredembarra, Provincia de Tarragona, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-10155, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones

que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Borrás Fortuny para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Borrás Fortuny, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

## **RESOLUCION NUMERO 1288**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1288.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor José María Trigo Barca, cubano, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Trigo Barca ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panama, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad cubana;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-24.297;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Trigo Barca se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José María Trigo Barca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRENSE UNOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS

#### DECRETO NUMERO 64

(DE 6 DE MAYO DE 1954)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/. 1,507.00, para saldar el compromiso pendiente con la Emisora Radio Miramar por las transmisiones radiales de las últimas sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 6 de 19 de Abril del año en curso, aprobó el Crédito Explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito extraordinario aprobado.

#### DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de

Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,507.00, así:

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CAPITULO I

Artículo 18. Para pagar a la Emisora Radio Miramar, las transmisiones radiales de las últimas sesiones ordinarias de la Asamblea . . . . . B/. 1,507.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 65

(DE 6 DE MAYO DE 1954)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/. 2,421.00, para cubrir la confección de 2,500 pasaportes, la impresión de contratos de enrolamiento de tripulantes para naves de registro panameño y 15,000 "despacho" y "15,000 recibos" con los que los Cónsules panameños en el exterior efectúan los cobros de recaudos consulares;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 7 de Abril del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito aprobado.

#### DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 2,421.00, así:

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CAPITULO XXIV

Artículo 449. Para pagar la confección de pasaportes, impresión de contratos, "despachos" y "recibos" para enviar a los Cónsules . . . . . B/. 2,421.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 574

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Edita F. de Aldrige, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad en la escuela Pública del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Luz Armida Ortiz, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 575

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Gloria Lawson, para la escuela de Puerto Pílon, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nereida Sanjurjo C., quien se separa por gravedad.

Effigenia Jaramillo, para la escuela de Los Pozos, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Delfina B. de Pastor, quien se separa por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Elvira Ramos R., Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, en la Escuela de San Miguel, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ana C. T. de Acuña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase Maestras de Economía Doméstica de 2ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Matilde Rosa Hall, para la Escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de María de la Cruz Torres, quien se separa por gravedad.

Esther M. de Savat, para la escuela de El Arado, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Narcisca H. C. de Carvajal, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Augusto Adrian, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador la cantidad de ciento ochenta (180) hojas de zinc de segunda mano, que se encuentran abandonadas en el Regimiento de Puerto Piñas, Provincia del Darién, y que dejó allí hace más de diez años el Ejército Americano cuando mantenía en ese lugar una Base Militar.

Segunda: El precio de venta es de noventa balboas (B/90.00) en total, o sea, a razón de cincuenta centavos (B/0.50) por hoja.

Tercera: El comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. Este material será entregado por el Regidor de Puerto Piñas mediante autorización escrita firmada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cuarta: Este material debe ser totalmente pagado por adelantado, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que la orden de entrega pueda ser otorgada.

Quinta: Este Contrato se basa en el Resuelto N° 197 de 24 del presente mes de Marzo, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamenta en el Decreto N° 559 de 14 de Noviembre de 1951, que reglamenta la venta de los materiales de las ex-Bases Militares, y que autoriza a este Ministerio para que haga estas ventas cuando su valor es de menos de quinientos balboas.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República (de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal).

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Comprador,  
Augusto Adrian.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE

### RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 69.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

*El Ministro de Educación.*

por instrucciones del Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 399, de 5 de Diciembre de 1953, se concedió autorización para que las señoras Peppina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll inscribieran en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Barranquilla", de la cual son autores de la música y de letra respectivamente;

Que dicha pieza musical fue inscrita en el correspondiente Libro en la página 128, Diligencia XLV, el día 2 de Enero de 1954;

Que la señora Peppina B. de Sosa solicita autorización para cambiarle al nombre de "Barranquilla" por el de "Recordando" y también cambiar la letra para que se ajuste más a la índole de la pieza musical;

#### RESUELVE:

Autorízase el cambio del nombre y de la letra de la pieza musical "Barranquilla" por el de "Recordando".

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Díaz G.*

## CONCEDESE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 70.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Educación.*

por instrucciones del Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Gladys O. de Gómez, profesora en el Colegio "Félix Olivares C.", seis meses (6) meses a partir del 14 de Marzo de 1954;

María Luisa G. de Aghari, profesora en el Colegio Félix Olivares C., seis (6) meses a partir del 10 de Marzo de 1954;

Cecilia T. de Hurtado, maestra de grado en la escuela Loma de González, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 22 de Febrero de 1954;

Flora Natividad M. de Rivera, maestra de grado en la escuela Río Hato, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de Marzo de 1954;

Zoraida L. de Guardia, maestra de grado en la escuela Olá, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Marzo de 1954;

Rosa E. G. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Honda, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 17 de Marzo de 1954;

Josefina Torres L., maestra de grado en la escuela Cativá, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 3 de Marzo de 1954;

Lelia F. Mora, maestra de grado en la escuela Nalunega, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 11 de Marzo de 1954;

Carolina del C. de Tejada, maestra de grado en la escuela Cantarrana, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de Febrero de 1954;

Fermina D. de Castrellón, maestra de grado en la escuela Los Limones, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Marzo de 1954;

Dalys Querube S. de Montenegro, maestra de grado en la escuela Rovira Arriba, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Marzo de 1954;

Rosa Elvia Castañedas, maestra de grado en la escuela Gómez, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Marzo de 1954;

Raquel R. A. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 28 de Febrero de 1954;

Rosalía O. de Guerra, maestra de grado en la escuela San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Febrero de 1954;

Julia C. de Culliolis, asistente de director en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 6 de Marzo de 1954;

Niska Regina E. de Alajín, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 12 de Marzo de 1954;

Rosa L. de Arrue, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 28 de Febrero de 1954;

Emérita P. de Despitia, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 17 de Marzo de 1954;

Aura B. de Bigham, maestra de grado en la escuela El Pedregoso, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 28 de Febrero de 1954;

Virgilia M. de Ponce, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de Marzo de 1954;

Ana Carmen Rivera, maestra de grado en la



escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Marzo de 1954;

Flora N. C. de Puentes B., maestra de grado en la escuela República de Haití N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Febrero de 1954;

Enilda M. de Delgado, maestra de grado en la escuela Campana, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 14 de Marzo de 1954;

Berta B. Bazán, maestra de economía doméstica en la escuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de Marzo de 1954;

Elida B. de Delgado, maestra de grado en la escuela José G. Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 5 de Marzo de 1954;

Gladys M. Díaz C., maestra de grado en la escuela Los Mortales, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Febrero de 1954;

Blanca R. de Tejada, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1° de Marzo de 1954;

Enaida Poveda, maestra de grado en la escuela El Guayabal, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 12 de Marzo de 1954;

Nimia F. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de Marzo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### TRANSFIERESE UNA BECA

#### RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 71.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la estudiante Isolina Castillo ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Número 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

#### RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Isolina Castillo del Colegio Félix Olivares C. a la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 72.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de dos meses de vacaciones que hace el señor José Cabezas de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

#### RESUELVE:

Conceder al señor José Cabezas, Portero de Segunda Categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1° de Marzo, por los veintidós meses continuados de servicio que van del 15 de Abril de 1952 al 14 de Febrero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

#### RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 73.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de vacaciones que hace el señor Jesús Ferrer Gamboa de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del Secretario del Ministerio,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Jesús Ferrer Gamboa, Inspector Técnico de Segunda Categoría en el Departamento de Educación Física, un mes de vacaciones a partir del 1° de Marzo, por el período de servicio que va del 1° de Febrero de 1953 al 31 de Diciembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

#### RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 74.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Director de Educación Secundaria ha solicitado que "se confeccione un Resuelto de carácter general, por medio del cual el Ministerio de Educación concede un mes de vacaciones a todo el personal administrativo de las Escuelas Secundarias que funcionan en la República, a partir del 1° de Marzo de 1954";

Que el Artículo 16 de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece "Corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la



longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y las de los períodos de vacaciones".

Que el Artículo 150 de la misma Ley dispone: "Los empleados administrativos del Ramo tendrán derecho a un (1) mes de vacaciones con sueldo de acuerdo con la ley general de la materia".

Que por el excesivo trabajo que tienen las escuelas secundarias durante el mes de Febrero, con motivo de los informes de fin del año escolar, y que el mes de Abril deben dedicarlo a atender las actividades inherentes al nuevo año lectivo, el Ministerio de Educación considera que el mes de Marzo es el indicado para el descanso de los empleados administrativos de los planteles secundarios;

#### RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a todo el personal administrativo de los planteles secundarios oficiales que funcionan en la República, que tiene este derecho, a partir del 1º de Marzo de 1954, vistas las solicitudes que han presentado los respectivos directores, por autorización del señor Director de Educación Secundaria.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### RECONOCESE UNAS VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 3373

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3373.—Panamá, Febrero 21 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Soledad de Arjona, Contadora de 1ª Categoría en la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Junio de 1951 al 30 de Abril de 1952) se encuentra trabajando hasta la fecha.

Que dicha señora hará uso de estas vacaciones a partir del 16 de Febrero del presente año.

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Arjona, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1942, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejera.*

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y David Azcárraga, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11068, en nombre y representación de la Cia. para Servicios de Oficina, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de Marzo de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| 5 archivadores (tamaño de oficio, B . . . . .) | 475.00       |
| 3 archivadores para tarjetas . . . . .         | 42.00        |
| 2 mimeógrafos eléctricos, Modelo 260 . . . . . | 1,050.00     |
| Total . . . . .                                | B . 1,567.00 |

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Dirección del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido y convenido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 30 (treinta) de abril del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de mil quinientos sesenta y siete balboas (B . 1,567.00).

Quarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B . 1,567.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación,

Sexto: Es aceptado que se deducirá al contratista del pago final, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señala en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

El contratista,

Cia. para Servicios de Oficina, S. A.  
David Azcarra.

Refrendado:

Hector G. Obispo,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, Abril 5 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 536  
(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se corrigen los Decretos Nos. 460 y 501 del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Corríjense los Decretos 460 y 501 en el sentido de que las personas que aparecen nombradas en ellos no son Enfermeras Obstétricas de 4ª categoría, sino Enfermeras de 4ª categoría (Obstétricas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 147.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 25 de Noviembre de 1953, enviada a este Despacho por la Dirección General de Salud Pública, el Dr. Arnulfo Menéndez, Médico Director de la Unidad Sanitaria de Ocú, solicita un mes de licencia.

#### RESUELVE:

Conceder al Dr. Arnulfo Menéndez, un (1) mes de licencia sin sueldo a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 112

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. José Antonio Soto G., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de 5ª Categoría en el Hospital "La Palma", Provincia del Darión.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en cumplimiento de las anteriormente mencionadas.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1949.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato es de un (1) año contado desde el día 20 de

del firmado por el en 1952 y que tiene el N° 32; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación.

RICARDO M. ARIAS E.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista.

Dr. José A. Soto G.

Aprobado:

Henrique Obarrío,  
Controlador General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

#### CONTRATO NUMERO 113

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha, Jefe del Ministerio de Gobierno y Justicia, encurado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud

Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la Doctora Rebeca Minúto de Rosypal, chilena, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª Categoría para la Brigada Móvil Preventivo Curativo de la Unidad Sanitaria Modelo de La Chorrera.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 12 de Junio de 1953, fecha en que vence el firmado por ella en 1952 y que lleva el N° 32; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

lidez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,  
Ministro de Gobierno y Justicia,  
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

*Dra. Rebecca Minutto de Rosypul.*

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## Oficina de Regulación de Precios

### FIJANSE PRECIOS MAXIMOS AL POR MENOR DE LAS CARNES DE CERDO, RES, GALLINAS, PAVOS Y PATOS

#### RESOLUCION S N

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución S N.—Panamá, 6 de Enero de 1953.

#### PRECIOS MAXIMOS

al por menor fijados a carnes de res, cerdo, gallinas, pavos y patos vendidos en los Mercados Públicos en Panamá y Colón vigentes desde el 15 de Enero de 1953.

| CLASE DE CARNE                        | Unidad | Precio en |
|---------------------------------------|--------|-----------|
| <b>CARNE DE RES</b>                   |        |           |
| Babilla (Sirloin Tip) .....           | libra  | B 0.45    |
| Bistec de costillas, con hueso .....  | libra  | 0.35      |
| Bistec de costillas, sin hueso .....  | libra  | 0.45      |
| Bofe .....                            | libra  | 0.20      |
| Corazón (Hearts) .....                | libra  | 0.25      |
| Costillas chicas (Short Ribs) .....   | libra  | 0.25      |
| Entraña, parte de abajo .....         | libra  | 0.30      |
| Entraña, parte de arriba .....        | libra  | 0.35      |
| Espaldilla .....                      | libra  | 0.35      |
| Falda (Flank Steak) .....             | libra  | 0.30      |
| Filete (Tenderloin) .....             | libra  | 0.75      |
| Higado (Liver) .....                  | libra  | 0.60      |
| Huesos corrientes, para sopa .....    | libra  | 0.10      |
| Huesos de cadera .....                | libra  | 0.15      |
| Jarrete 1ª clase (Shank Rounds) ..... | libra  | 0.35      |
| Jarrete 2ª clase .....                | libra  | 0.30      |

|                                            |       |      |
|--------------------------------------------|-------|------|
| Lengua (Beef Tongue) .....                 | c u   | 0.75 |
| Lomo de cinca con hueso (Shell Loin) ..... | libra | 0.45 |
| Lomo de costilla (Prime Rib Roast) .....   | libra | 0.45 |
| Lomo de paleta (Shoulder Roast) .....      | libra | 0.40 |
| Mondongo (Tripe) .....                     | libra | 0.29 |
| Mulato .....                               | libra | 0.50 |
| Palomilla (Bottom Round) .....             | libra | 0.45 |
| Patatas (Feet) .....                       | c u   | 0.25 |
| Pecho sin hueso (Brisquet) .....           | libra | 0.40 |
| Pecho con hueso (Brisquet Slices) .....    | libra | 0.30 |
| Pulpa blanca (Shoulder Clad) .....         | libra | 0.45 |
| Pulpa negra (Top Round) .....              | libra | 0.45 |
| Rabo (oxtail) .....                        | libra | 0.25 |
| Rucón (Sirloin) .....                      | libra | 0.50 |
| Riñones (Kidneys) .....                    | c u   | 0.30 |
| Seso (Brains) .....                        | c u   | 0.20 |

#### CARNE DE CERDO

|                             |       |      |
|-----------------------------|-------|------|
| Cabeza .....                | libra | 0.15 |
| Chuleta .....               | libra | 0.60 |
| Costilla, con pellejo ..... | libra | 0.40 |
| Costilla, limpia .....      | libra | 0.50 |
| Lomo .....                  | libra | 0.60 |
| Paleta, picada .....        | libra | 0.55 |
| Paleta, lisa .....          | libra | 0.60 |
| Papada .....                | libra | 0.25 |
| Patatas .....               | c u   | 0.20 |
| Pernil, en pedazos .....    | libra | 0.55 |
| Pernil, entero .....        | libra | 0.50 |
| Rabo .....                  | libra | 0.35 |
| Tocino .....                | libra | 0.25 |

#### CARNE DE GALLINAS, PATOS Y PAVOS

|                            |       |      |
|----------------------------|-------|------|
| Vivos .....                | libra | 0.60 |
| Enteros, limpios .....     | libra | 0.65 |
| Por cuartos, limpios ..... | libra | 0.70 |

DR. CARLOS E. MENDOZA,  
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

*Roberto Clement.*

### FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LAS VENTAS AL POR MAYOR DE LOS PRODUCTOS DE LA CIA. CEMENTO PANAMA, S. A.

#### RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 31.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios.*

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto N° 191 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 16 de Mayo de 1950 establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los pre-

cios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del Artículo 2º del Decreto-Ley citado:

Que de acuerdo con el mencionado Decreto N° 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución N° 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional:

Que la Empresa Cemento Panamá, S. A. ha cumplido con los requisitos de la Resolución N° 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha compañía.

#### RESUELVE:

Primero: Fijar Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, de los productos de la Compañía Cemento Panamá, S. A., como sigue:

De 100 a 4,999 sacos de cemento B .1.50 por saco  
De 5,000 sacos de cemento en adelante .1.30 por saco

Segundo: Es entendido que estos precios cubren la totalidad de los productos elaborados por la Empresa, bajo Contrato N° 340 con la Nación, y para cualquier adición o cambio de los productos la Compañía está obligada a presentar la documentación pertinente para la fijación del precio máximo por esta Oficina.

Tercero: Que la Empresa no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituya un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde el 20 de Febrero de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

DR. CARLOS E. MENDOZA.  
Director de la Oficina de  
Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo.

*Roberto Clément.*

## AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1075, de 13 de Mayo de 1954, extendida en la Notaría a su cargo, los señores

res Antonio Cruscomagno y Alberto Tafuri Perrone, declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Tafuri Compañía Limitada", constituida por ellos e inscrita al Tomo 260 de Personas Mercantiles, Folio 497, Asiento 59,228.

Que con motivo de dicha disolución y liquidación Alberto Tafuri Perrone asume el activo y pasivo de la dicha sociedad.

Para constancia extendiendo el presente Certificado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,  
Notario Tercero del Circuito.

L. 6769

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor Jorge Luis Alfaro, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una superficie de 1 Hta. con 2,140 m.c. (una hectárea con dos mil ciento cuarenta metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ave. Central y propiedad de Juana de Coronado;

Sur: Fausto Salazar;

Este: Fermín Salina;

Oeste: Pedro Fernández Parrilla y Fausto Salazar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador.

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial.

*Dalys de Medina.*

L. 6873

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Vigna se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Vigna, desde el día 26 de febrero de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Mario Antonio Vigna, en su condición de hijo del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar apercibido en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

E. Secretario.

RUBÉN D. CORDOBA.

*José C. Pinillo.*

L. 6788

(Segunda publicación)

## E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Herminio Ordóñez, panameño, casado, natural y vecino de Pocerí Distrito de Aguadulce, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita se le adjudique título por compra, de un globo de terreno, situado en el Corregimiento de Pocerí, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Pocerí a Las Mineras; Este, terrenos libres y Oeste, Evaristo Tuñón y terrenos libres, con una capacidad de diez hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. 5850 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 291

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

## E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Manuel Apolayo, panameño, casado, mayor de edad, maestro de escuela Primaria, con residencia en la ciudad de Penonomé, y con cédula de identidad personal N° 9-625, solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de La Sonadora, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en dos lotes descriptos de la manera siguiente: Lote N° 1-Norte y Sur, terrenos libres; Este, camino de penetración a Pajonal y Oeste, terrenos libres; Lote N° 2-Norte terreno libre y Quebrada Honda; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, camino de penetración a Pajonal. El lote N° 1 tiene una capacidad de una hectárea, ochocientos ochocientos metros cuadrados y el lote N° 2 con una capacidad superficial de cinco hectáreas, cuatro mil dos metros cuadrados, siendo su superficie total de siete hectáreas, dos mil novecientos metros cuadrados (7 Hts. 2900 M2.).

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, y una copia se le da al interesado para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admón. de Tierras de Coclé,

El Oficial de Tierras,

L. 453

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

## EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Jorge López, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, mayor de edad, casado, empleado pú-

blico y cedulado bajo el número 47-22046, por medio de su apoderado Licenciado Ramón E. Fábrega, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, soltero y con cédula de identidad personal N° 47-11603, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "El Junco", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintinueve hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (29 Hts. 6736 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, empalme de los caminos al Cuartillo y Real de Soná;

Sur, un potrero de A. Barrios;

Este, camino al Cuartillo, y

Oeste, L. Sanjur y camino Real a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Mayo de 1954.

El Gobernador, de la Provincia,

El Secretario,

L. 1320

(Primera publicación)

A. MORENO H.

Ciro M. Rojas.

## EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

## HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781 en memorial de fecha 20 de abril de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Elías Ureña, vecino, mayor de edad, divorciado, panameño, comerciante, vecino de La Arenita Distrito de Santamarta, cedulado N° 32-777, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Pimentales", ubicado en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Océ, de una superficie superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 7250 M2.) alindando así: Norte, terreno de Elías Ureña (peticionario), terreno de Elías Ureña, terreno de Filomena Morán, terreno de Melquíades Polo y terreno de Benito Franco; Sur, terreno de Patricio Ureña, terreno de Dámaso Mire y terreno de Santos Herrera; Este, terreno de Santos Herrera y Oeste, terreno de Liza González.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Distrito de Océ para los mismos fines y otra copia se le entregará al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Océ, 28 de Abril de 1954.

El Gobernador Admón. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 6667

(Primera publicación)

DAMÁS RODRÍGUEZ G.

R. Orlán T. B. (seal)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto emplazo a Hecelso Zúñiga de generales comparecer en esta, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, a la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a comparecer en juicio, para notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en



su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual dice así en su parte resolutive:  
Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hazolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B. 2690.—(Decreto: Artículo 207 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2237, 1339, 2346, 2347, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio a sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Leas, copíese, notifíquese y consérvase.—) El Juez, (Cdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Giron.

Por tanto, exhorto a las autoridades del orden judicial y judicial para que notifiquen a Hazolino Zelaya a lo que fueran comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, No. 10 bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Admin. del Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como ya expuso, CONDENA, en cada uno de los casos antes mencionados en su contra, a Manuel Olmos, ex-residente de calle 14 Este No. 10 bajos, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las costas procesales. También se le condena en cada caso a pagar por una multa al Tesoro Nacional, la suma de B. 10000. Edítese, notifíquese y consérvese lo que no se repite.—Fundamentos de derecho: Véase el Art. 2007 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2237, 1339, 2346, 2347, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—El Juez, (Cdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Giron.

Por tanto, exhorto a las autoridades del orden judicial y judicial para que notifiquen a Manuel Olmos, a lo que fueran comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones

de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre, y cédulado bajo el No. 17-39432; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de La Penal. Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto encausatorio en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también contra Cristóbal Maturana, de generalidades desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y la CONFIRMA en todo lo demás. Copíese, notifíquese y consérvese.—(Cdo.) Manuel Riquelme, (Cdo.) T. R. de la Barra.—La Secretaría, (Cdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un hecho grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará Justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, por lo que declaro a su rebeldía y pérdida el derecho de comparecencia en autos. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, exhorto a todos los habitantes de la República para que notifiquen al pariente del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si lo conocieren; si no lo demuestran, a poner a disposición de este Juzgado, inmediatamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cito y emplazo a Enriquez Blas Olmos, varón, natural de Hawái, ciudadano panameño, de comercio (13) años de edad, nacido en el Terral de Rapa Nui, Master Transportista, con registro de Identificación No. 8339, extendida en El Panamá Canal y con residencia en la casa No. 102 de Avenida Torero (Arce), para que comparezca a este Decretado dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia dictada en el Juicio de Lesiones Personales dictado en Segunda Instancia, que dice así:

(Segunda Instancia) Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, hoy de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, cito

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Broce Llopis, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Enrique Broce Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-122, vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo en el mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Julio de 1953 y providencia de fecha 20 de Abril de 1954, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colon, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Jose J. Ramirez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Claudio Cesar Rosania, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Julio de 1953 y providencia de fecha 20 de Abril de 1954, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colon, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Jose J. Ramirez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Manuel Domínguez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por perjuicios.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Antón, Antón, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tal consideración el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a comparecer en juicio criminal, por el delito que a continuación se describe, al señor Manuel Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Puerto Nuevo, de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal número 5-2344, hijo de José Domínguez y Felicitas Segura, (fdo.) El Juez Pacifico Guerra, P. (fdo.) la Secretaria, Rina Cedeño".

Se le advierte al procesado Domínguez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin su intervención con las plenas facultades y formalidades establecidas para dicho procedimiento.

Se cita a todos los habitantes de la jurisdicción de Antón, que indiquen el paradero del señor Manuel Domínguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a Domínguez, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que conste, se leen y se dan fe, y se declara que el presente edicto emplazatorio se fijó en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal de Antón, a las diez de la mañana de hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los diez días de haberse dictado, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

Pacifico Guerra W.

Rina Cedeño.